Suscribese en la Redaccion LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las Cuatro-calles (il donde se dirijiran los avisos francos de porte) a 10 rs. vn. al mes para los suscriptores de esta ciudad, puesto en sus casas, y 12 para los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la librerta de Razola: Fulencia, Cabrerizo: Barcelona, Bergnes y comp. : Zaragoza, Polo: Sevilla, Caro: Valladolid, Notdan; y en Cddiz, Hortal y

Sale los martes, jueves y

domingos.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Toledo, subdelegacion de propios y arbitrios. = El Ilmo. Señor director general de propios y arbitrios del reino me dice con fecha 26 del actual lo siguiente.

mEl Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha de ayer la real orden siguiente. = Ilmo. Sr. Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con la propuesto por V. 1. en 22 del actual á cerca de las instancias de diferentes ayuntamientos en solicitud de fondos para los gastos de proclamacion de S. M. la Reina nuestra Señora, se ha servido resolver prevenga á V. I. como lo ejecuto, de su real orden, que con la urgencia que exige este asunto, haga que todas las ciudades, villas y lugares donde se deba celebrar este solemne acto, formen presupuestos de los gastos indispensables con arreglo al real decreto de 15 de octubre último, 🦪 de acuerdo y con aprobacion de los intendentes subdelegados: que el importe de ellos sea satisfecho con la debida justificacion, primeramente de los sobrantes de propios, si los hubiere en el pueblo; en su defecto, por los débitos á favor del mismo caudal, que ofrezcan mas pronta y efectiva cobranza; y á falta de unos y otros, por aquellos medios mas suaves á juicio de los mismos pueblos y de los subdelegados; sin que se desatienda de modo alguno el pago de las cargas alimenticias, y las demas obligaciones consignadas en los reglamentos. La traslado á V. S. para que disponga su puntual cumplimiento, dándome aviso de su recibo."

Lo que traslado á VV. para que si esc pueble se halla en el caso, segun su antigua costumbre, de ejecutar el acto de la proclamacion de la Reina nuestra Señora, se atemperen en todo á lo que se previene en la inserta real orden. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 28 de noviembre de 1833. = El marques de

Casa-Pizarro.—Señores justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo. Las mejores instituciones si no se observan por aquellos en cuyo beneficio se dictaron, no solo son inútiles sino que degeneran y se convierten en su daño, como sucede á pesar mio con las dos benéficas disposiciones, dictadas por nuestro filantrópico gobierno, en la estincion de los arbitrios de voluntarios realistas y establecimiento de bolétifies oficiales.

Una y otra medida han descargado considerablemente la masa de impuestos que gravita sobre los pueblos; pero algunos de esta provincia, desconociendo el bien que se les proporciona, continúan en la exaccion de los mencionados arbitrios, y en el abono de las veredas que indebidamente se satisfacen, despachadas por algunas autoridades : creo de mi deber prevenir á todas las justicias y ayuntamientos de los de mi cargo, que castigaré con el mayor rigor la transgresion mas pequeña de cualquiera de los dos puntos citados, pues si en cuanto al primero ha declarado la voluntad soberana su inexistencia, y en su cumplimiento por ningun pretesto, cualquiera que sea, deben continuar, en el segundo está mandado que si en algun caso estraordinario y de urgencia hubiese que despachar alguna vereda, no se grave á los pueblos con su costo, sino que deben sufrirlo los fondos de los ramos porque se espidan, por lo lo cual declaro desde ahora escluidas las partidas de esta especie de todas las cuentas particulares y de propios de los pueblos de esta pro-vincia. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 29 de noviembre de 1833. El marques de Casa-Pizarro. Señores justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion de Policía de esta provincia. Sr. superintendente general del ramo con fecha 29 del mes próximo anterior me remite copia del bando publicado en Madrid, cuyo

tenor es cl siguiente:

D. Manuel de Latre, brigadier de los reales éjércitos, y superintendente general de Policía del reino, &e. = Hago sabe. a todos los vecinos, estantes y habitantes de esta corte y demas pueblos, villas y ciudades del reino: Que ha-Îlándome autorizado para impedir el abuso que se ha hecho, de poco tiempo á esta parte, del uso de las armas de todas clases, y recoger las que se hayan adquirido y se retengan, sin la competente autorizacion, en contravencion á lo prevenido por las leyes y otras reales disposiciones, he acordado que en la ejecucion de esta operacion se observen puntualmente los artículos siguientes, que han merecido la aprobacion de

ARTÍCULO 19 Ninguna persona de cualquier clase, estado y calidad que sea, que no esté espresamente autorizada para ello, podrá usar, ni traer consigo armas de ninguna especie, aun cuando sean de las permitidas, bajo las penas establecidas por las leyes, reglamentos y órdenes

Vigentes. The Art. 29 LEL que conserve en su poder algun fusil, bayoneta, carabina, pistola, sable, espada, puñal, cartuchera, canana, y cualquiera especie de permedios y municiones de guerra, ú otra clase de armas, tanto blancas como de fuego, cuales son trabucos y carabinas que no lleguen á la marca de cuatro palmos de cañon, guiferos, almaradas, rejones, navajas de muelles, con golpe, ó virola, dagazola y cuchillo de punta chica ó grande, lo presentará al respectivo subdelegado ú encargado de Policía, en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este bando, el minera de las montantes

ART. 3º Por municiones de guerra se entiende la polvora que esceda del peso de una

libra, y toda clase de balas y postas.

Arr. 49 Al que se encuentre con las armas, efectos y municiones que espresan los artículos anteriores, pasado el térming prefijado en el 29, será arrestado y entregado á la autoridad competente, para que le impongaclas penas designadas por nuestras leyes prefenes posteriores.

ART. 50 En igual formaisc procederá contra los armeros, itenderosi, imercaderes, prenderos, y cualesquiega otras personas quentabriquen, wendan, of conserven en sus casas las armas de 👈 uso prohibido, de qua quede hecho mérito en de el artículo 2% pieros os oispanos comos sol ob sobset

Arr. 69 Posado el término prefijatio en el artículo 2º se procederá á un escrupuloso registro de todas las casas de que hubiese sospechas 📑 fundadas, y si se hallasen algunas do las idrmas que se especifican en los dos primeros autículos, sean o no de los dueños de dichas casas ese les castigará como desobetientes al gobierno, encubridores de armas prohibidas, y sospechosos de atentar contra la seguridad pública, imponiendoles las nenes true thubiese Jugar conforme á las 🔝

leyes y posteriores resoluciones vigentes que tratan del asunto.

ART. 7º Los anteriores artículos no se entienden con los nobles y empleados públicos, por lo respectivo á las armas de que puedan usar por sus clases ó destinos; pero sí por lo que

hace á las demas armas que no le sean propias.

Art. 89 Tampoco se entiende la prohibición con aquellas personas que tengan espreso permiso de la autoridad competente para el uso de armas, siempre que se esprese su número y

clase por el oportuno documento.

ART. 9? La prohibicion contenida en los precedentes artículos no se entenderá tampoco con los empleados en el ramo de Policía, mediante á que por real orden de 18 de agosto de 1826, les está permitido el uso de toda clase de armas, aunque sean de las prohibidas, cuando esten en actos del servicio.

ART. 10. Finalmente, quedan encargados de la ejecucion de las precedentes disposiciones los respectivos subdelegados, encargados, comisarios, celadores y demas dependientes del ramo.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fijen ejemplares de este bando en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital, y demas pueblos, villas y ciudades del reino.

Madrid 29 de noviembre de 1833. = Manuel de Latre. = El secretario Domingo Simo.

En su consecuencia se circulará este bando por medio del Boletin oficial de esta capital á todos los pueblos de la provincia; previniendo á sus justicias y encargados de Policía que sacando copias, los publiquen, fijándolos en sus respectivas jurisdicciones para que exacta y rigurosamente observen y hagan observar, cuanto en dicho bando se ordena; sin la menor tolerancia ni disimulo; pues de lo contrario y guiado del mas esquisito celo procederé contra los mismos en los términos que marcan las leyes. Toledo 1º de diciembre de 1833.—Gaspar de Goico-echea.

Madrid 30 de diciembre.

La Reina nuestra Señora Doña Isabel II. y S. M. la Reina Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR.

los Serenísimos Senores Infantes. nisana madalor e de 198 anio regodos; sin pae se

cargas admenteras oddanor obligaciones

Diciembre 2 de 1833. out trad c. V

NOTICIAS CURTOSAS DESDE EL NACIMIENTO DEL

200 EngilabirinouREDENTOR! He silved be old tombre, de ejection el acto de la proclamad. son A

714. El juego de cañas y de sortija se introduce en España por los moros. sup of a short

716. El primer Don entre seglares, lo obruvo D. Pelayo, alzado en Asturias contra los moros, siendo el último rey por aclamacion.

757. El emperador Constantino regaló á Pepino, rey de Francia, un órgano, el primero que se vió en Francia; pero en Roma ya estaban en uso.

800. Vino de los árabes á España el uso de escribir los apellidos, pasó luego á Francia é Italia: por carecer de pronombres y de apellidos hay mucha oscuridad en las historias.

814. El llevar la cruz delante del papa se introdujo en este año.

851. Se inventó el tejer esparto. Tambien las acessas para moler el trigo:

864. Carlos el Calvo, rey de Francia, fue el primero que se hizograbar en las monedas.

896. Los griegos empezaron á usar de campanas llevadas de Venecia.

838. El instrumento de tornear ó torno lo inventó Eurrico Aucupo.

963. El papa Juan III consagró la campana grande de san Juan de Letran, poniéndola Juana por nombre; de aqui el uso de bendecir las campanas.

Siendo Bermudo III se empezaron á llamar infantes los lajos de los reyes.

1020. La primera carroza que se vió fue la de Heriberio, arzobispo de Milan.

1025. Las notas musicales las inventó Guido Aretino.

minos se contasen por leguas: hasta aquí es contaban por milias.

nio hasta el septimo grado, se Ifmita solo hasta el cuarto.

1110. En España se empezaron á correr toros de fiestas públicas.

En este mismo año se inventaron las ta-

Europa.

1246. El oficio ó título de almirante de Casti-

1250. El emperador Federico II tenía puesto sitio a Favencia, en Italia, y faltandole el dinero mando hacer moneda de cuero con su retrato, recogiendola despues de pasada la guerra, y abono el importe:

12521 Se instituyó el reul consejo de Castilla.

12600 Marcos Paulo Veneto trajoude la China
la brújula ó aguja de marcar: otros dicento y
que la invento Plabio Goya; ciudadano de
Melfi o Amalfi, en Napoles, en el año de

1265 La flesta del Corpus Cristrese instituyo mot 1280. Se inventaron los anteojos para beneficio no de la vista per no 201800 con in languallad

1284. Introdujo D. Sancho IV de Leon el tributo de las sisas.

1328. Di primer condado fue este año, el de Trastamara, Lemus y Sarria.

And Ha (Se continuará.)

Artículo comunicado.

COSTUMBRES. MINITED IN STREET

Lieno de magretad, emol. La mágica influencia que las costumbres ejercen en el sistema moral y político ha sido siempre el estudio de los grandes hombres. Los antiguos filósofos se dedicaron incesantem nte á investigar el orígen de su diversidad: los listoriadores encontraron en ellas el caracter distintivo de las naciones; y los políticos y moralistas con arreglo á ellas denominaron á los pueblos incultos ó civilizados, profanos ó religiosos: la identidad y general observancia de diferentes actos constituyen las costumbres, y su necesidad es tan absoluta como la existencia del orden social, que en cierto modo podemos considerar fundada sobre estas antiguas bases. Nuestras acciones ó estan arregladas por la necesidad misma de la naturaleza, ó por las leyes positivas del gobierno bajo el cual vivimos, ó por los usos ó costumbres que la práctica universal ha sancionado; su orígen es tan incierto, como verdadera su diversidad, y solo podemos presumir que introducida ó practicada una accion con el objeto de escitar ciertas impresiones que amortiguasen otras, las produgeron mas eficaces y constituyeron una necesidad, una pasion, una inclinacion irresistible cual á primera vista pareció natural, ordenada y religiosa. La esperiencia y reflexion han hecho conocer los abusos introducidos, y cuya correccion es tanto mas impracticable, cuanto inculto el pueblo en que estan arraigados. Los hombres las adoptan sin examen, se transmiten de generacion en generacion, las respetan como herencia de sus antepasados, y aunque nacidas de la ignorancia ó fanatismo prefieren esperimentar sus funestas consecuencias á la correccion de sus defectos, alterando ó modificando sus operaciones. Se valen para su defensa de las mismas leyes que las impugnan, y cubiertas con un velo supersticioso á la vista de un pueblo sencillo, se niegan absolutamente á la comunicación de las luces y conocimientos que predisponiéndolos con el idioma de la razon, los harian conocer su obstinacion y estupidez. Ni los sublimes preceptos de la religion, ni las floridas frases de la elocuencia serian suficientes á su convencimiento; desprecian 🖳 los primeros como máximas que hunca lograron grabar en su imaginación, y que juzgán oponerse d'la fuente de donde emanan, y se mofan de su lenguage, para ellos desconocido, presumiendo falaz. Tal es por desgracia el estado de algunos pueblos de nuestra provincía: conocen sus abusos, acase los inculcan; pero arrastrados por el impetuoso torrente de la multitudion se incitan mutuamente, y entes dotados de razon se constituyen automatas irresistibles. La corrección de semejántes vicios debe ser el objeto principal del Boletin, despues de cumplir un con la causa de su institucion. Z.... Estudiante.

SONETO.

Marcha espumoso y en raudal crecido El Tajo en perlas y oro refulgente; Otéale el alcazar reverente Lleno de magestad, ennoblecido. Altivo zumba y en su fondo siente Depósito de ilustres, que el olvido Nunca mancillará; y embravecido, Vió al cristiano humillar la mora gente. Corre y admira entre la roca alzada En cada piedra que pasando baña La memoria de un héroe y de una hazaña, Digno testigo de la edad pasada Su heroismo recuerda al toledano Pueblo que fue el honor del suelo hispano. Z.... Estudiante.

AVISO.

Los quintos que teugan recibos interinos del comandante del depósito de esta provincia de las cantidades entregadas en su caja hasta la percepcion de las cartas de pago originales, acudirán á recoger estas en su casa habitacion cuesta de los Pascuales, número 16, en esta ciudad.

En la librería de Hernandez en esta ciudad se hallan de venta las obras siguientes:

Observaciones á la historia de la guerra de España, escrita en ingles por los señores Clarke, Londonderry, Southey y Napier. Publicadas en Londres por D. José Canga Argüelles, ministro jubilado del consejo supremo de las Indias, &c. Y reimpresas de orden de S. M. Este título lleva la obra que se anuncia. En ella se rebaten las calumnias con que los historiadores ingleses procuran deprimir la gloria que con sus proezas han adquirido los españoles en la sangrienta lucha de los seis años. El autor, reasumiendo los temas principales de las caprichosas invectivas, las deshace victoriosamente con raciocinios fundados sobre documentos irrecusables, algunos poco conocidos entre nosotros, y todos conducentes para formar con acierto la historia de tan hercúlea lucha.

La franqueza y el vigor con que estan escritas las Observaciones, y las tristes circunstancias que acompañaban al autor al tiempo de publicarlas en Londres, recomiendan su lectura. El Rey N. S., no satisfecho con haberlas recibido con la augusta benignidad que le .caracterizaba, tuvo á bien mandar que se reimprimieran en España, » atendida la utilidad que podria resultar de que circuláran entre nosotros, para que las apreciáran sus lectores, viendo en su autor una persona que sale á la defensa del honor ofendido de su soberano y de su patria, á quienes sirvió bien en otros tiempos;" añadiendo que nyeria.S. M. con particular satisfaccion que continuaba consagrando sus tazeas á una obra tan útil y recomendable." Isomoria omi

Algunos periódicos estranjeros elogiaron las Observaciones, y se valieron de ellas para refutar á los detractores del honor español, desagraviándole de los menoscabos que empezaba á sufrir entre los estranjeros. El título de Observaciones (dice un literato frances) es muy moderado, atendida la profundidad con que estan escritas. Son una historia verdadera, de la cual deberán valerse los que intenten escribir la de la guerra de la península, vistos los nuchos é irrecusables documentos que las acompañan. No es obra de puro pasatiempo, sino de discurso y raciocinio."

Para hacerla mas útil á nosotros, á cada tomo acompaña un índice de los españoles que se han distinguido por sus servicios durante la guerra, y de los cuales se hace mérito en las Observaciones. Al ver (dice el autor) que la rivalidad se empeña en disminuir el mérito relevante de la lucha que España mantuvo contra el poder colosal de Napoleon, deprimiendo á los que con sus talentos y su sangre la han sostenido, se ha formado el presente índice ó resumen de los nombres de los ilustres compatriotas de quienes se hace mérito, para que sus familias conserven al menos su honrosa memoria por entre las densas nubes con que la fatalidad, la ingratitud y la rivalidad procuran oscurecerla."

En las Observaciones tienen interés inmediato las provincias de España, muchas de sus capitales, los cuerpos militares, y un gran número de familias; porque, como todas sufren un ataque violento en su honor de parte de los historiadores británicos á quienes se contesta, todas participan de la defensa que se hace de sus

insignes méritos y servicios.

Esta obra constará de 4 tomos en 4º En el tomo 1º que hoy se anuncia se trata del caracter de la insurreccion española y sus progresos: de los acaecimientos sangrientos del 2 de mayo: de la asamblea de Bayona: de la batalla de Baylen: defensas de Zaragoza, Valencia y Madrid: de la junta central y de las de provincia: de los auxilios militares y políticos dados por los ingleses á la nacion española. Se defiende el honor de algunos respetables españoles y se demuestra la falta de conocimiento de los sucesos y de las costumbres españolas, de que adolecen los historiadores ingleses que han escrito la historia de la guerra de España. A 26 reales en rústica. Los tomos siguientes saldrán con la mayor presteza.

Los señores suscriptores á la obra Deberes y atribuciones de los corregidores, justicias y ayuntamientos de España acudirán á recoger el tomo 5º y último de dicha obra, á 26 reales en pasta y 22 en rústica. La obra completa se halla venal á 170 reales en pasta y 150 en rústica.

rústica.

Los señores suscriptores á la Mineroa de la juventud española acudirán á recoger el cuader no 4º